

Se establece un incremento salarial para el año 2007 del 4%.

El incremento salarial para el 2008 y 2009 será la tasa anual del IPC final establecido por el INE más 0,50 puntos, aplicable a todos los conceptos que conformen la estructura salarial.

Art. 7.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores asalariados al servicio de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento personal de antigüedad un trienio por cada tres años de servicios, con un límite máximo de diez trienios.

La cuantía de este complemento será de 25 € mensuales sobre el salario base, en función de la categoría (Anexo I).

El cómputo del complemento de antigüedad se inicia a partir del momento de la contratación.

Art. 8.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Los trabajadores o trabajadoras que por necesidades organizativas sindicales y por acuerdo del órgano de Dirección tengan que desplazarse a poblaciones distintas de donde tienen su centro de trabajo, recibirán como compensación las dietas que se relacionan en el presente Convenio.

Media dieta: 15 euros.

Dieta completa: 30 euros.

Los viajes de ida y vuelta correrán a cargo de la Unión Provincial de CC.OO. Melilla, que abonará en caso de hacerse el viaje en coche particular kilometraje a razón de 0.18 euros/km., y si se viajase en transporte público se abonará el importe de los billetes.

En caso de que por razones del servicio, se realice algún tipo de trabajo fuera del centro de trabajo, en la misma localidad, los trabajadores también podrán optar a dicha compensación.

El coste del kilometraje será revisable anualmente en función de la tasa del IPC.

Art. 9.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO

La percepción del complemento funcional de puesto de trabajo depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo, por lo que no tendrá carácter consolidable.

La cuantía de dicho será la reflejada en el Anexo I.

Art. 10.- PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS

Todo asalariado podrá solicitar el anticipo de cualquiera de las pagas extras, hasta el 90% de lo ya devengado, independientemente de que esté disfrutando o no en ese momento de algún préstamo.

Podrán solicitarse anticipos a cuenta del salario por un valor de hasta el 75% del neto a percibir.

Art. 11.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un Plus de Residencia correspondiente al 25% del Salario base, según categoría (ANEXO I).

Art. 12.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte de 20€/mes en concepto de transporte.

Art. 13.- ESTRUCTURA SALARIAL.

La estructura salarial estará formada por los siguientes conceptos:

Salario base, Incluido para cada categoría profesional en el Anexo I

Antigüedad (En su caso) y según lo reflejado en el Art. 7 del presente convenio.

Plus de Residencia, según lo reflejado en el Art. 11 del presente convenio.

Complemento Funcional de Puesto de Trabajo. (En su caso)

Plus de transporte. (En su caso)

Pagas extraordinarias

La retribución salarial para todos y cada uno de los trabajadores asalariados de la Unión Provincial de CC.OO. estará formada por la suma todos los conceptos anteriormente citados.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto, el trabajador podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida continua e ininterrumpida de cinco horas diarias, percibiendo un 75 por 100 del total de sus retribuciones, incluyendo el caso previsto en el Art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador se